



**VOTO
ELECTRÓNICO
EN PARAGUAY**

**Entre el mito
y la realidad.
Una perspectiva
constitucional**

Emilio Camacho



VOTO ELECTRÓNICO EN PARAGUAY

**Entre el mito
y la realidad.
Una perspectiva
constitucional**

Emilio Camacho

Un *white paper* es un informe o guía que informa de manera concisa y extensa sobre un tema complejo y presenta la filosofía y marco teórico al respecto.

Este *white paper* fue realizado por TEDIC en el marco de un proyecto financiado por el National Endowment for Democracy (NED) y forma parte de una serie de publicaciones que busca guiar e informar sobre el voto electrónico desde un enfoque político, legal, filosófico, técnico, social y cultural.



TECNOLOGÍA &
COMUNIDAD

TEDIC es una Organización No Gubernamental fundada en el año 2012, cuya misión es la defensa y promoción de los derechos humanos en el entorno digital. Entre sus principales temas de interés están la libertad de expresión, la privacidad, el acceso al conocimiento y género en Internet.

Coordinación: Maricarmen Sequera

Diseño de portada: Betania Ruttia

Diagramación: Horacio Oteiza

Corrección: Luis Pablo Alonzo Fulchi - Eduardo Carrillo

JUNIO 2021



Esta obra está disponible bajo licencia
Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

Tabla de contenidos

Resumen	5
1. Introducción	6
2. Constitución Nacional	8
3. Posturas extremas	10
4. Antecedentes	10
5. No existe el sistema perfecto	11
6. Otros casos de irregularidades. Ejemplos	13
6.1. El caso alemán	13
7. La ley que introduce el voto electrónico en Paraguay	15
7.1. El marco constitucional	16
7.2. Principios del sufragio	16
7.3. Cómo es el voto electrónico incorporado	18
8. El impacto económico	20
9. Conclusión	22
Bibliografía	23

Resumen

La incorporación del voto electrónico ha generado polémica desde su inicio, caracterizado por debates radicalizados, con posturas antagónicas y que, muchas veces, perdían la racionalidad requerida para un tema tan delicado. Era como una batalla sin campo para el diálogo ni el estudio sereno del problema, donde priman posiciones predeterminadas, cada parte limitándose a defender su visión del problema, sin que existan mayores chances de diálogo o búsqueda de una salida al problema.

Algunos consideran al voto electrónico inconstitucional, bajo el argumento de que el mismo violenta el secreto del sufragio, el escrutinio público y fiscalizado; otros, justifican diciendo que los sistemas de votación electrónica traen más seguridad a la votación, un escrutinio seguro y rápido y una reducción sustancial de los conflictos electorales.

Entre esas posturas tan confrontadas, es necesario un análisis riguroso del voto electrónico. Si se ha comprobado su eficacia, rapidez y que reduce reducción de conflictos, no puede ser eliminado invocando su "inconstitucionalidad", salvo que la prueba sea manifiesta y comprobada. Los argumentos contrarios apuntan a señalar que no está garantizado el secreto del sufragio ni el escrutinio público y fiscalizado, pero una parte importante de actores políticos defienden la conveniencia del voto electrónico (Filártiga, 2020).

En este trabajo se avanza en el aspecto jurídico y se plantea que no se evidencia una ilegalidad manifiesta como para descalificar al mismo desde un punto de vista del derecho constitucional, pero se señalan algunos puntos que deberían aclararse. Lo importante es una buena fiscalización, transparencia y control por parte de los sectores involucrados y una buena pericia después de cada elección.

Entre el mito y la realidad. Una perspectiva constitucional

Emilio Camacho¹

1. Introducción

Cuando hablamos de un sistema electoral, estamos ingresando a un mundo de fundamental importancia para la democracia misma, para la convivencia social y para el cumplimiento y desarrollo del “pacto democrático” que implica siempre toda Constitución (García Pelayo, 2010). El desarrollo legislativo electoral ha tenido un curso sinuoso, de marchas y contramarchas, sin que pudiera acertarse con el mecanismo ideal (Nohlen, 2.000).

La formación y consolidación misma de un sistema democrático debe superar esa visión clásica de principios del siglo XIX, que concebía exclusivamente una visión formalista² del derecho, olvidando algo esencial: el papel que juegan las fuerzas sociales y políticas en pugna. Apuntar a buscar la “ingeniería constitucional” (Sartori, 1994) necesaria para encausar esas disputas, superando así el formalismo político y avanzar hacia una genuina representación popular, sin pretender una receta universal. Aunque consideramos que contamos con un sistema correcto, eficiente, moderno, siempre debemos estar abiertos a una revisión, especialmente teniendo en cuenta su relación con la soberanía popular, **conforme se establece en nuestra Constitución (Art N° 3 CN)**. Bien nos señala Atienza (2013) que:

“la profunda crisis por la que atraviesa el mundo contemporáneo tiene también una dimensión jurídica. El derecho no debe ser un guardián que avale los crecientes desequilibrios sociales, a pesar que es un componente esencial de la vida social, el Derecho no forma parte de la educación de la mayoría de los ciudadanos y a menudo se considera que es un obstáculo para el cambio social...pero en cualquier proyecto de transformación social es necesario contar con el Derecho, es decir, con cierta manera de pensar y, en consecuencia, de producir, interpretar y aplicar el derecho...” (p.1).

Lejos de cualquier academicismo, debemos profundizar en el debate que cada vez es más necesario, al menos en materia electoral, garantizar la seguridad y transparencia para la expresión de la voluntad popular, en vinculación directa con la realidad, con la forma en que se presentan en los hechos.

-
- 1 Abogado. Especialización en Ciencias Políticas y Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Doctor en Derecho por la Complutense de Madrid. Miembro de la Convención Redactora Constituyente 1992. Senador Nacional 2003-2008. Asesor Jurídico Presidencia 2008-2012. Actualmente es Asesor Jurídico Externo de la Cámara de Senadores. Profesor de Derecho Constitucional, UNA y Escuela Judicial.
 - 2 Se entiende por visión formalista aquella apegada estrictamente al texto normativo, a los procesos establecidos, desconociendo la impronta social de toda legislación electoral, destinada a regir procesos electorales competitivos, así como la influencia de los factores sociales, políticos y mediáticos

Esto viene en línea con la argumentación que realiza López Guerra (2017), cuando nos habla del “derecho vivo”, como una disciplina que debe entenderse dentro de la influencia de los valores dominantes de la sociedad, del peso de los grandes medios de comunicación, del sistema infinito vigente en las redes sociales y que, todo hombre de derecho, frecuentemente se encuentra con la necesidad de interpretar y aplicar la legislación, con las llamadas “cláusulas abiertas”, que indefectiblemente requieren de un razonamiento jurídico donde la formación doctrinaria, religiosa y social del intérprete juega un papel relevante.

Lejos estamos de concebir al juez como el aplicador mecánico de la ley que concebía Montesquieu, pues esta tarea se realiza en el marco de intensos debates y conflictos, que requieren un mecanismo que facilite esa tarea.

El derecho puede jugar un papel transformador positivo. También puede convertirse en guardián de las grandes inequidades si no se trabaja críticamente, si no se analiza la legislación vinculando con la realidad. Una vez aplicado al campo concreto del derecho electoral, este principio adquiere aún más fuerza y actualidad. Cuestión que adquiere importancia superlativa si consideramos que el sistema electoral escogido, el mecanismo de votación utilizado se relaciona directamente con la expresión de la voluntad popular: a mejor sistema electoral, mejor representación de la ciudadanía. Debemos profundizar el debate que cada vez es más necesario, al menos en materia electoral, para garantizar la seguridad y transparencia de la expresión de la voluntad popular.

Tal vez por ello, apenas iniciada la democracia, los organismos internacionales comenzaron un intenso trabajo investigando los sistemas electorales³, buscando los más apropiados y prácticos para países de la región latinoamericana. Su divulgación hizo que la ciudadanía comenzará a tomar interés en la cuestión electoral, y en Paraguay se llegó incluso a crear la Justicia Electoral, a través de la Ley N° 635/95, primero con un Tribunal Electoral en Asunción y luego ya con la jurisdicción completa. Con el tiempo, esta tarea fue perdiendo fuerza, modificándose, para convertirse fundamentalmente en un trabajo sobre el sistema de votación vigente en la mayoría de los países, pero ya no con la fuerza e intensidad inicial. Cabe señalar también que, a medida que se creaban y fortalecían las nuevas instituciones electorales, el apoyo internacional fue dejando la intensa relación que mantenía con la sociedad civil⁴, apuntando más hacia lo público, lo que llevó a un gran fortalecimiento de las instituciones electorales, no así de las organizaciones de la sociedad civil en materia electoral. Desde esta perspectiva se aborda el trabajo sobre “el voto electrónico”, su importancia, su aporte a la seguridad del sufragio y en consecuencia, al fortalecimiento de la democracia. En este trabajo se pondrá especial cuidado en determinar y/o comentar “la constitucionalidad” del mismo, si respetan los principios clásicos del sufragio, tal como lo concibe el Art. 118 de la Constitución paraguaya.

3 Publicaciones de Capel. Diciembre, 1993.

4 En parte, porque ya las nuevas instituciones electorales se habían consolidado y los recursos, en consecuencia, se dirigían a una colaboración con estas instituciones.

2. Constitución Nacional

Artículo 118 - DEL SUFRAGIO

Los principios que caracterizan al sufragio son rotundos, relevantes y deben ser respetados, siempre que se pretenda mantener el marco constitucional.

El debate sobre el sistema de votación se trata de una discusión casi tan antigua como la democracia representativa. Más concreta y recientemente, la cuestión institucional y de ingeniería comenzó a cobrar importancia y necesidad con el inicio de las democracias superadora de las dictaduras, en los años 80.

Concretamente, Linz y Valenzuela (2012), plantean la necesidad de realizar un estudio a profundidad de la ingeniería constitucional vigente para así posibilitar una mayor calidad de nuestras democracias, permitir salidas institucionales a las crisis recurrentes del continente y no necesariamente las salidas de fuerza. Plantean ellos que, si bien las cuestiones sociales y económicas inciden fuertemente en la viabilidad y consolidación de las democracias, papel no menor juegan las instituciones, el diseño de las mismas y el funcionamiento ágil en tiempos de crisis, con normas y cláusulas que sirvan para descomprimir la tensión, facilitar acuerdos y salidas a través de mecanismos pre establecidos constitucional o legalmente:

“al tratar a la viabilidad de los sistemas democráticos, el interés de los políticos se ha centrado especialmente en las tensiones nacionalistas, religiosas o étnicas y en los esfuerzos de los Estados para poner en práctica políticas destinadas a corregir los desequilibrios socioeconómicos. Sin embargo, han relevado a segundo plano las características y el funcionamiento de las propias instituciones democráticas”.

Lo que estos autores señalan claramente es la necesidad de contar con un sistema ágil, ajustado a la realidad regional y local, a los problemas propios de cada país, y no aferrarse a un rigorismo formal que dificulta soluciones y más bien actúa como un obstáculo para la democracia.

El estudio de todo sistema electoral debe hacerse con un criterio amplio, abierto al debate, como lo vienen señalando algunos autores, como es el caso de Sartori, quien señala: “... las reglas que se definen como verdaderas y propias leyes, en cuanto se formulan en clave de condiciones necesarias y suficientes (como se han definido con anterioridad)...deben estar presentes desde el momento que el factor causal a investigar es el sistema electoral, dicho sistema será considerado como una condición suficientes, si bien no en exclusiva...” (Sartori, 1992, p 261).

Las crisis recurrentes en el continente americano, últimamente se apoyan o nacen en los mismos procesos electorales. Esto, indiscutiblemente lo demuestra el caso boliviano, cuando en las elecciones del 2019 hubo denuncias de fraude y a partir de allí se llegó incluso a la renuncia del Pte. y Vice Pte., de la Pta. del Senado y del Pte. de la Cámara de Diputados, hasta que asumió la Senadora Añez, en un procedimiento cargado de sospechas, buscando una salida institucional⁵. Otro ejemplo, es el caso venezolano, donde buena parte de la oposición no participa de las elecciones, denunciando fraude y otras irregularidades. También están aquellos que directamente afirman que en ocasiones se utilizan estos procesos electorales para atacar a las frágiles democracias y justamente citan como ejemplo a Bolivia.

Pero la cuestión es mucho más grave y profunda, si recordamos que uno de los países pioneros en materia de voto electrónico es Venezuela, con un sistema electoral totalmente puesto en duda, desconocido por la misma OEA, y sin encontrar una salida consensuada al problema.

Como puede verse, el sistema electoral se encuentra en el punto central del conflicto, como solución o como obstáculo, y sometida a una enorme presión política. Este trabajo no se ocupará del problema político.

Debemos señalar que el sistema electoral utilizado y, concretamente, el voto electrónico tienen un rol preponderante, ya sea para facilitar una salida o solución democrática o directamente, para ahondar el conflicto y nos remite también a la necesidad de pensar en una ingeniería constitucional que facilite la expresión de la voluntad popular, lo que significa que la forma de implementar este mecanismo debe considerar la realidad de cada país. No se trata de buscar una receta mágica.

5 Lo que finalmente se llegó a instalar es el gobierno provisional o de facto, que luego convocó a elecciones que, efectivamente, regularizaron el problema, en un tenso proceso electoral donde terminó triunfando la fórmula MAS IPSP.

3. Posturas extremas

El debate que se desarrolla, se encuentra dominado y protagonizado por criterios muy enfrentados: por un lado, aquellos que presentan el voto electrónico como la panacea universal para nuestras democracias. Por el otro, la presentan como elemento negativo, que conspira directamente en perjuicio de la soberanía popular y de principios básicos del sufragio. Ambas posiciones cerradas a cualquier diálogo.

Al respecto Barrientos del Monte (2019) señala que:

“La implementación del voto electrónico en la administración electoral ha generado diversas posiciones e ideas en torno a su impacto en la calidad de la democracia. Como parte de las nuevas tecnologías, algunos ven en el voto electrónico el advenimiento del fin de la democracia representativa y otros el inicio de una nueva era: la democracia digital”.

Tanto una como otra postura, no se compadecen con la realidad. En nuestro país, todos los puntos citados incidieron para que haya pasado tanto tiempo para que se llegue al voto electrónico, hasta que se llegó a una ley definitiva, que zanjó las discusiones y nos debe ubicar en el estudio del caso concreto, sus antecedentes, posibilidades, ventajas y deficiencias.

4. Antecedentes

Desde hace un buen tiempo, se difunde internacionalmente la implementación del voto electrónico, habiéndose consolidado en algunos países como el Brasil. En Paraguay es presentado como una forma de asegurar la expresión de la voluntad popular, garantizar la seguridad del voto y agilidad en todo el procedimiento.

También se reconoce que reduce las posibilidades de control por parte de los operadores partidarios, el resultado es casi inmediato, tiene un alto nivel de transparencia y beneficia especialmente a las medianas y pequeñas fuerzas políticas, que no tienen la capacidad de instalar veedores y apoderados en cada local de votación. En fin, el voto electrónico es presentado como la solución para antiguos y graves problemas del sistema electoral, siguiendo esa lógica vigente últimamente, donde se cree que la legislación viene actuar como solución de todos los problemas.

Durante un buen tiempo teníamos una discusión paralizante, que frenaba todo intento de lograr conclusiones que permitan avanzar. Incluso se llegó a sancionar una ley que luego fue derogada antes de su aplicación, hasta que se llegó a la ley N° 6318/2019 “Que incorpora el sistema de listas desbloqueadas”, que en su Art. 3° ordena al TSJE la utilización de sistemas de voto electrónico, incluidos sistemas de voto electrónico que expidan una versión impresa del voto emitido por el elector, la que acto seguido, debidamente firmado por las autoridades de mesa, será depositada por el elector en las urnas convencionales previstas para el voto con papeletas, los cuales deberán quedar debidamente resguardados.

5. No existe el sistema perfecto

Tal premisa explica que en el mundo se experimente y modifique constantemente. Lo importante es proteger algunas cuestiones fundamentales del sufragio, más allá incluso de la mentada eficacia.

Según establece Barrientos del Monte (2019):

“la confluencia de las tres dimensiones reseñadas —democracia, sociedad de la información y administración electoral— ha creado al menos cuatro interpretaciones sobre el voto electrónico respecto de sus potencialidades (negativas y positivas). Existen las interpretaciones/posiciones extremas, pesimistas y optimistas. Es necesario hacer referencia a las unas y las otras, pero sobre todo ubicarlas en su justa dimensión, porque en este debate se está creando una Torre de Babel, donde poco a poco la confusión se hace presente”.

Con la Ley Nº 6318 se reinstala en el Paraguay el llamado voto electrónico, bajo la premisa de la seguridad y transparencia en los procesos electorales. Con la experiencia vivida en diferentes países, cabe preguntarse si realmente se cumple ese objetivo, o estamos ante un sistema fallido, con resultados no garantizados⁶. Aunque difieren en su aplicación y escala, es una realidad en varios países del mundo, razón por la cual se vuelve necesario un análisis, una definición y una comprensión del mismo, más aún si se tiene en cuenta que en algunos países se aplica en forma masiva y permanente, mientras en Paraguay se trata de un “retorno”, pues ya se utilizó en elecciones municipales e internas partidarias en los años 2006/2007, si bien aún no se ha llevado a la práctica en forma general y masiva en el país, en unas elecciones nacionales⁷.

Este sistema plantea un doble control para el elector del voto emitido: además de registrar su voto en la máquina, ésta imprime una boleta, que luego debe ser presentada ante la mesa de votación y depositada en la urna, previa firma de las autoridades de mesa (Video de instrucción del TSJE, 2021).

El sistema de voto electrónico a ser implementado en Paraguay se realizará a través del alquiler de máquinas, donde el elector marcará su preferencia, la máquina emite el papel y este se carga en la urna (Manual instructivo del TSJE, 2021), y aquí un punto fundamental: la máquina registra el voto, luego imprime el acta con los resultados, que es el que se firma.

Respecto a la integridad del proceso electoral, diversos expertos informáticos alertan que los sistemas informáticos son altamente vulnerables a fallas y errores donde solo los técnicos y especialistas pueden intervenir, quedando la ciudadanía excluida de participar en los procesos electorales de escrutinio público. Indican que es imposible garantizar que los registros electrónicos de votos no sean adulterados, modificados o incluso eliminados.

6 <https://www.csuc.cat/es/e-administracion/voto-electronico/que-es-el-voto-electronico>

7 Como sería en las próximas elecciones municipales, internas en junio y generales en diciembre próximo.

Sobre el proceso de auditabilidad, indican que los sistemas de voto electrónico agregan una capa de complejidad a un proceso de por sí sensible y que requiere la participación informada de la ciudadanía. Esta fiscalización de los procesos electorales por parte de ciudadanos sin conocimiento o especialidad en sistemas de votación electrónica se torna imposible.

Donde más generalizado se encuentra el voto electrónico es precisamente en Brasil, Venezuela, algunas provincias argentinas y en Paraguay. Resulta obvio que la situación de Venezuela, por las graves denuncias de violaciones a los derechos humanos y a los derechos políticos de la oposición, incluso el Informe de la ONU⁸ y, especialmente, la no participación de gran parte de la oposición en las últimas elecciones parlamentarias, resta muchísima credibilidad al sistema electoral venezolano y, dentro de ello, obviamente a su voto electrónico. Incluso Brasil, país con larga experiencia, registra casos de fuertes dudas y cuestionamientos sobre la integridad y seguridad del voto (Cassius Poudizius, 2021): una de las críticas más agudas sobre la implementación del voto electrónico es la inseguridad que significaría para los procesos electorales.

Por ejemplo, sobre la urna electrónica utilizada en Brasil, Brunazo (2005) señala: “Los ejemplos sobre errores y fallas en la seguridad del sistema informático son infinitos, y algunos muy graves, como: a) la comprobación de que hasta el año 2000 era posible abrir las tapas de las *e-urnas* y cambiar las memorias de los discos (*flashcards*) sin la necesidad de violar los lacrados de seguridad; y b) el resultado parcial de 41 mil votos negativos al entonces candidato presidencial Luiz Ignacio Lula da Silva durante el primer turno de los comicios de 2002”. Basta con trasladar esto a nuestro país, con mínima experiencia en la materia para que se siembre más duda y temor sobre la forma en que se implementará el sistema.

El debate sobre el voto electrónico muy pronto perdió la necesaria prudencia requerida, donde algunos más que argumentar a favor parecían propagandistas o interesados en “vender” el proyecto, mientras por otro lado, las críticas al sistema, también se realizaban desde posiciones extremas. Esto caracterizó desde un inicio mismo el debate y sigue igual hasta la fecha, sin grandes variaciones.

Un punto que solo sabremos luego de las elecciones, es como resultará esta asociación voto electrónico-voto preferencial, una persona, un voto. No se aplica ponderación al voto, aunque pueden aplicarse reglas en la distribución de votos por candidaturas que dan lugar a cargos electos.

Un informe generado en los Estados Unidos (Thompson, 1984), presentó conclusiones realmente preocupantes sobre este sistema⁹: “Se ha demostrado que a medida que los sistemas de votación se hacen más complejos e incluyen software, se hacen posibles el fraude electoral, la adulteración física de las máquinas de votar y/o diferentes métodos de fraude electoral. Otros también ponen en cuestión el uso del voto electrónico desde un punto de vista teórico, sosteniendo que los seres humanos no están equipados para verificar operaciones que suceden en el funcionamiento de una máquina electrónica y que a causa de que la gente no puede verificar estas operaciones, no se puede confiar en las mismas”, cuestión que no puede desoírse.

8 Informe Bachelet

9 Thompson, Ken (August 1984) Reflections on Trusting Trust Archivado el 13 de junio de 2006 en la Wayback Machine.

6. Otros casos de irregularidades. Ejemplos

En 2017 a un mes y medio de las elecciones generales, Holanda anunció que utilizará el sistema manual en los comicios del 15 de marzo. El ministro del Interior, Ronald Plasterk, al afirmar que “no puede permitirse nada que arroje sombra sobre los resultados”, dijo que el software utilizado para contar y transmitir los resultados de electorales había quedado desactualizado, lo que lo hacía vulnerable a hackeos, razón por la cual oficialmente abandonaba el voto electrónico para esas elecciones.

Holanda fue pionera en la implantación del voto electrónico: en 1965 la legislación electoral permitió su uso, sin embargo, ante la sospecha y duda ciudadana, decide arrinconar el modelo, lo que significa que prioriza los principios clásicos del sufragio a cualquier otro argumento e de rapidez, eficacia, etc.

En 2018 en las elecciones en EE. UU. un grupo de hackers encontró varias fallas en las máquinas de votación electrónica. Concretamente, las máquinas de votación utilizadas, en 23 estados de EE. UU., tenían un defecto de ciberseguridad con vulnerabilidades que hacen que el sistema llamado M650 puede ser atacado de forma remota¹⁰.

6.1. El caso alemán

Siempre que se habla de la constitucionalidad del voto electrónico, se cita “el caso alemán”, como forma de que, por efectivo que pretenda ser un determinado sistema de votación, este jamás puede contrariar los principios constitucionales del sufragio.

El Tribunal Supremo alemán dictó un fallo donde, sin centrarse en cuestiones estrictamente legales, recurriendo a los principios generales del derecho, sentó las bases para considerar anticonstitucional algunos del sistema electrónico alemán, recurriendo a los principios generales del derecho y más puntualmente, a los principios generales que afectan directamente al derecho electoral.

La Corte Constitucional Federal alemana (Pérez Corti, 2015) sentó un interesante precedente respecto al régimen jurídico aplicable a los sistemas informáticos de votación o voto electrónico. Declaró incompatibles las provisiones del Ordenamiento Federal de Aparatos Electorales fundándose para ello en las disposiciones del Artículo N° 38 y de los párrafos 1° y 2° del artículo 20 de la Ley Fundamental alemana. De dicha incompatibilidad emanó la consecuente inconstitucionalidad de la norma de inferior jerarquía, fundada en la ausencia de garantías acordes con el principio de publicidad de la elección en los sistemas informáticos de votación o computadoras electorales utilizados en la elección del 16° *Bundestag* alemán...”

Nótese como la inconstitucionalidad no se pronuncia en relación con el denominado “voto electrónico” ni respecto de las “computadoras electorales” o “urnas electrónicas”, sino en relación directa con cuestiones de índole reglamentaria y operativa que impiden garantizar los principios fundamentales del sufragio, y siempre sobre un sistema concreto.

¹⁰ «Copia archivada». Archivado desde el original el 12 de noviembre de 2018. Consultado el 12 de noviembre de 2018.

El mismo autor señala que, “la Corte alemana funda sólidamente su decisión en argumentos relativos a los principios generales y constitucionales del derecho electoral, válidos para todo proceso electoral, por considerarlos matriz insuperable de protección de la voluntad popular en el marco de un régimen democrático, republicano y representativo.”

¿Qué dice el Art 381? Trascibimos in extenso para una correcta comprensión: “Artículo 381. Los diputados del Parlamento Federal Alemán serán elegidos por sufragio universal, directo, libre, igualitario y secreto. Representarán al pueblo entero, no estarán ligados por mandato ni instrucción y solo estarán sujetos a su propia conciencia”. Vemos así como la Ley Fundamental Alemana expresamente remite a una ley la reglamentación del ejercicio del sufragio, y consecuentemente la verificación de que esté sujeta a los principios queda sujeta al control de constitucionalidad.

El Tribunal Supremo se pronunció sobre los principios del sufragio y determinó la inconstitucionalidad, en una resolución orientadora, que protege la vigencia de la Constitución y sus principios fundamentales, ante pretendidos avances “modernizantes” que tampoco resultan ser la solución.

Son principios muy parecidos al nuestro; claramente, en este fallo, la Corte Constitucional de Alemania se amparó en la cuestión de la transparencia para declarar inconstitucional y prohibir el uso de las máquinas de votación electrónicas que no registran los votos en una forma adicional a la electrónica¹¹. Como lo explica un artículo del Instituto Democrático Nacional, la Corte alemana establece que “La legislatura no está impedida de usar máquinas de votación electrónica en elecciones si la posibilidad de un examen confiable de la corrección, que está constitucionalmente indicada, es protegida...”, es decir, el sistema es legal y válido en sí, lo que no puede hacer es violentar garantías fundamentales.

Como suele ocurrir con los fallos constitucionales, aquí van al fondo del caso, no se detienen en cuestiones puntuales, sino que directamente operan sobre la protección o no de los derechos fundamentales. En parte, es también lo que corresponde hacer en el caso paraguayo. Ningún argumento de rapidez en el escrutinio, facilidad para votar, etc. justifica vulnerar los principios fundamentales.

Cualquiera sea el camino que se escoja para facilitar, generalizar, asegurar la realización de elecciones, simplificar el juzgamiento, etc., necesariamente debe hacerse respetando los principios del sufragio.

¹¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_electr%C3%B3nico

7. La ley que introduce el voto electrónico en Paraguay

Pretendemos, en este capítulo pretendemos construir un concepto del voto electrónico, la forma en que se recibe en el Paraguay, y si efectivamente cumple y respeta los principios constitucionales del sufragio.

Señalábamos más arriba que, con la ley N° 6318/2019 “Que incorpora el sistema de listas desbloqueadas” en su Art. 3° ordena al TSJE la utilización de sistemas de voto electrónico, incluidos sistemas de voto electrónico que expidan una versión impresa del voto emitido por el elector, la que acto seguido, debidamente firmado por las autoridades de mesa, será depositada por el elector en las urnas convencionales previstas para el voto con papeletas, los cuales deberán quedar debidamente resguardados.

En realidad, la incorporación del voto electrónico se realiza casi de forma indirecta, cuando se refiere a una “eficiente” implementación, quedando buena parte del procedimiento y mecanismo a criterio del TSJE, lo que confiere una enorme importancia a las funciones administrativas del organismo electoral.

Dice el **Art. 3° de la Ley 6318**, “El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente Ley”.

Para el efecto deberá disponer la utilización de sistemas de voto electrónico, incluidos sistemas de voto electrónico que expidan una versión impresa del voto emitido por el elector, la que acto seguido, debidamente firmado por las autoridades de mesa, será depositada por el elector en las urnas convencionales previstas para el voto con papeletas o boletines, los cuales deberán quedar debidamente resguardados (Ley 6318/19).

Una sola frase instala el voto electrónico y curiosamente, la ley no hace referencia a la preservación de las garantías del sufragio, lo que abre un flanco muy delicado, desde que permite una gran discrecionalidad a la autoridad administrativa electoral, es decir pueden decidir sobre las características del sistema electrónico, desde el momento que la ley no lo dice.

El sistema que se incorpora plantea un doble control para el elector del voto emitido, aparte de registrar su voto en la máquina, ésta imprime una boleta, que luego debe ser presentada ante la mesa de votación y depositada en la urna, previa firma de las autoridades de mesa. Es lo que permite diferenciar al sistema de voto electrónico de la “urna electrónica” al estilo brasilero, que no emite la boleta impresa al elector (Filártiga Callizo, 2021), aunque este sistema también se modifica con frecuencia. Constituye, eso sí, un agregado importante en materia de seguridad.

Hemos dicho que “Voto electrónico” es una expresión que comprende varios tipos de votación, que abarca tanto modos electrónicos de emitir votos como medios electrónicos de contar los votos. También puede referirse a la transmisión de papeletas y votos por vía telefónica, redes de computación privadas o por Internet, etc. Pero acotamos este trabajo al sistema que se va a aplicar en las próximas elecciones municipales y en base al instructivo que viene difundiendo el TSJE.

No está comprobado, pero es probable que genere mayor dependencia del elector hacia los operadores políticos, desde el momento mismo que los cursos de capacitación se realizan a través de esas personas (o con la participación de los mismos). Es decir, puede que se trate de un mecanismo neutro, una máquina, pero la utilización de la misma es instruida fundamentalmente a través de los partidos políticos (lo que está bien, son los únicos que tienen condiciones de llegar a todo el país), pero resulta completamente insuficiente, para asegurar el secreto del sufragio, la independencia del mismo.

En este contexto, la comunidad internacional, ha reconocido que la implementación de esta tecnología en el Paraguay desde el año 2001 (y luego suspendida) ha sido adecuada y transparente, además de haber contado con el permanente acompañamiento de los distintos referentes políticos, conforme el informe (Observación electoral OEA, 2018) de la observación electoral. Según informes técnicos, debe entenderse que toda tecnología incorporada en la organización de procesos electorales no es un fin en sí mismo, sino una herramienta que permite hacerlos más eficientes.

7.1. El marco constitucional

¿Cuáles serían los principios generales y/o fundamentales afectados en el sistema paraguayo? ¿Se justifica la introducción de un sistema de alto costo?, donde además la memoria no es controlada por el Estado, una pregunta que cobra gran importancia pues los argumentos más relevantes en favor del voto electrónico serían: seguridad del voto, confiabilidad en los resultados, control objetivo del cómputo, rapidez, lo que asegura un pronto pronunciamiento del juzgado electoral (Bóveda, 2012).

7.2. Principios del sufragio

Un rotundo y categórico Art. 3° CN dice que: “**DEL PODER PÚBLICO. El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio,...**”, significando que la voluntad popular se expresa a través del voto y que así se conforman las instituciones y órganos de poder. Esto hace descansar una gran responsabilidad sobre el sistema de votación y las autoridades encargadas de la aplicación del mismo, se trata del proceso de formación de la voluntad política del pueblo y de las autoridades destinadas a regir el destino de una sociedad.

Varios son los artículos constitucionales y legales que establecen el marco constitucional del sufragio, pero los básicos que deben ser respetados está claramente escrito en el artículo 118 de la Constitución Nacional: “**El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional**” (Asamblea Nacional Constituyente, 1992).

Constituye un derecho, deber y función del elector, lo que significa que tiene un enorme alcance, que se proyecta con fuerza sobre todo el sistema representativo. Primero como un derecho público subjetivo fundamental, pero también con una función del ciudadano, un rol o papel que debe cumplir, una obligación, un deber (Nohlen, 1998). Esto es algo que debe protegerse en su totalidad, no hay argumento de rapidez, eficiencia, eficacia u otro que pueda anteponer a estos preceptos que claramente establece nuestra ley fundamental.

En cuanto al secreto mismo del sufragio, y la posibilidad de que pueda realizarse un control del sentido del voto por parte de fuerzas externas, lo que realmente sería muy grave y determinante para la constitucionalidad del sistema, debemos señalar que se trata de un riesgo presente. Es posible que el desconocimiento de esa misma máquina permita que alguien pueda acceder al orden de los votos y así conocer el sentido del mismo, nombre a nombre, lugar por lugar, persona por persona.

Buscaremos determinar y comentar cuáles de estos principios se ven severamente afectados, y seguidamente referiremos a otras disposiciones constitucionales que entran a tallar con fuerza en esta cuestión.

La Constitución Nacional establece en su Artículo Nº 124 que “Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos....”, mientras el Código Electoral le asigna la función de intermediar entre el ciudadano y el Estado.

Se confiere una importancia fundamental, decisiva a los partidos y movimientos políticos (Bobbio & Mateucci, 2007), lo que significa que la legislación debe cuidar no debilitar a los mismos, especialmente cuando se habla de la financiación. Se preguntará por qué esta afirmación, pues la respuesta es simple: en la medida que se debilita a las instituciones políticas, sin plantear alternativas, se está debilitando la estructura constitucional vigente.

Tal cual está planteado el problema, es evidente que no está garantizado el secreto del voto, desde el momento mismo que no somos dueños del programa o “cerebro” o como se llame la posibilidad de controlar el funcionamiento del sistema electrónico contratado, no existe ninguna garantía del secreto, se trata por lo tanto de un punto de dudosa constitucionalidad, es decir, por un lado puede perfectamente ser secreto, pero por otro, no sabemos, no existe esa garantía. **Tampoco existe un control suficiente sobre todo el procedimiento de votación, no se puede asegurar que efectivamente la respuesta de la máquina sea la que el ciudadano ha marcado.**

Todo esto nos lleva a tener que confiar ciegamente en el sistema electrónico, a tomar como un acto de fe y no como la Constitución manda: un escrutinio público, basado en la fiscalización y control de voto, ¡del respeto a la voluntad de sufragante!

Libre, directo e igual: el Tribunal Superior de Justicia electoral se encuentra organizando cursos de capacitación en todo el país a través de los partidos políticos, organizaciones gremiales y sociales, etc. Mientras el mayor control lo tengan los partidos, evidentemente se deja una duda o sospecha sobre si efectivamente facilita la igualdad, si libera del arreo o transporte de elector...”, que también ocurre con el voto convencional, pero el hecho de que los recursos de capacitación lo dictan preferentemente los partidos políticos, golpeando ese principio de libertad e igualdad, es real y se comprueba fácilmente.

Se presenta una contradicción no resuelta: Unos sostienen que tampoco se garantiza el “escrutinio público y fiscalizado”, desde el momento que eso lo realiza una máquina y no las autoridades de mesas o veedores. Contrariamente, puede afirmarse que el mecanismo utilizado es, efectivamente, un método público y fiscalizado, desde el momento que las máquinas son previamente revisadas y controladas. No tenemos respuesta para este planteo, tal vez sea posible una vez concluido el acto electoral.

7.3. Cómo es el voto electrónico incorporado

Ya existe una experiencia previa, especialmente en las internas partidarias del voto electrónico, con la Ley 1825/2001¹², pero que fue posteriormente dejada sin efecto, por cuestiones técnicas y económicas. Sin embargo, las veces que se recurrió a este sistema, funcionó y no hubo mayores quejas, aunque la falta de quejas y denuncias no significa necesariamente que el sistema de urnas electrónicas haya funcionado correctamente. El uso de nuevas tecnologías en materia electoral corresponde también al espíritu de promoción de la cooperación interamericana en el sentido de “promover el intercambio de información y experiencias entre instituciones y expertos de la región en el campo de la democracia”. Los eventos internacionales ponen mucho énfasis en este método, prácticamente es una constante, lo que confiere mucha fuerza a este método. Un argumento de mucho peso para que el Congreso terminara optando por el voto electrónico, es que fuentes del TSJE declaraban que el voto preferente solamente sería posible con un sistema electrónico.

El sistema incorporado y publicitado por el TSJE con la ley 6318/2019, es el clásico, donde se ingresa a la sala, se presenta y se inicia un procedimiento sencillo, bastante claro, con posibilidades de corrección y ratificación incluso. Concluido el procedimiento, se verifica el boletín con la imagen que transmite la pantalla para asegurar el sentido del voto y luego el elector se retira¹³, para depositar su voto en una urna. Se presenta la cédula de identidad a los miembros de la Mesa Receptora de votos, quiénes entregan el boletín firmado por los dos vocales, el boletín se coloca en la ranura de la máquina para iniciar el simulador en donde se elige el tipo de elección (refiere a la cantidad de concejales, que pueden ser de las listas 24, 12 o 9), aparecen los candidatos a intendente, se elige uno.

¹² Ley 1825/2001.

¹³ <https://simulador.tsje.gov.py/>

Aparece la Lista de Juntas Municipal, se elige la lista, luego aparece la opción de marcar preferencia, se marca, aparece una posibilidad de modificar, si no, se continúa. Aparece la opción imprimir¹⁴. Una vez impreso el boletín, se verifica el registro electrónico del voto, se dobla el boletín y se entrega al presidente de mesa para que firme y luego se deposita en la urna plástica.

Los principios básicos del sufragio y del Código electoral ¿se ven afectados con esta medida? Los principios de universal y directo no se ven afectados. Sí pueden plantearse dudas sobre el carácter secreto, público y fiscalizado.

Decimos esto porque al no ser el Estado propietario del software, del sistema electrónico utilizado, es muy probable que ese secreto pueda ser violentado por quién conoce el modelo, por quien tiene patentado o, directamente, por cualquier persona experta en materia informática. Esta pregunta no tiene respuesta, quedando entonces como una duda ominosa sobre el mismo.

Debemos recordar que las dudas y temores que ponen en duda la seguridad del sistema que será utilizado, es planteado por importantes investigadores, así Busaniche considera que el modelo importado para nuestro país no cumple las condiciones básicas para un sistema democrático (Busaniche, 2020), lo que debe levantar las alarmas ahora que nos estamos acercando a las elecciones municipales (internas y generales).

El problema que encontramos para avanzar una opinión conclusiva sobre el punto, es que únicamente la experiencia podrá realmente presentar datos y preguntas sobre la ventaja real del sistema seleccionado, hasta ese momento, las especulaciones estarán en el orden del día y será muy aventurado pretender certezas.

Por citar simplemente, en las últimas elecciones norteamericanas, también se presentaron denuncias en contra del sistema de votación, incluyendo aquellos en que se utilizó el sistema electrónico, en algunos estados se ha cuestionado ya la legalidad, como ocurrió en las últimas elecciones.

Tal vez se trate del punto más cuestionable del sistema: que el software no sea propiedad del TSJE, que otros podrían manejar libremente, a su albedrío el funcionamiento de las máquinas. Se aleja entonces la posibilidad de tener un control sobre las mismas, y aunque se insista en su defensa, con ella se acentúan las dudas sobre la seguridad, que además no tiene respuesta. ¿Cómo podemos saber que el sistema adoptado no pueda ser manipulado, desde el momento que no se tiene la propiedad ni intelectual ni técnica del mismo?

La igualdad (arts. 46, 47 y 48 CN) también se ve afectada desde el momento mismo que el elector se encuentra ante un “misterio”, ante una máquina donde el solo puede marcar, desconociendo totalmente lo que ocurre con cada orden que da y, con seguridad, termina con duda sobre el respeto a su derecho al secreto. Él no sabe, nadie sabe en realidad, si esa información puede o no ser interceptada, conocida por alguien más.

14 Simulador TSJE Elecciones municipales 2021.

Quien quiera que tenga esa capacidad, de inmediato podrá conocer también el orden de los votantes y en consecuencia el sentido de cada voto. Ahora bien, justo es recordar que el sistema tradicional tampoco asegura el pleno respeto a los principios del sufragio, que nos conduce necesariamente a una verificación de los resultados para optar definitivamente por uno u otro método.

El secreto y la seguridad del voto en el sistema electrónico también merece observarse desde el punto de vista de la cultura política dominante, donde el control de los dirigentes sobre los operadores de base tiene gran preponderancia. Son estos operadores los que transmiten, o podrían transmitir, amenazas, presiones sobre los electores, amparados en “el miedo” que genera una urna que ellos miran como algo extraño, ajeno a su conocimiento y sobre el cual decididamente no tienen control.

Ahora bien, en el caso paraguayo, esto solo podrá saberse una vez que se realicen las elecciones, pues no podemos concluir que se violenten principios del sufragio en base a supuestos, a sospechas, por legítimas que sean. Solo un estudio posterior podrá disipar las dudas y mejorar el sistema.

Tal vez, deberían extremarse las pruebas, las pericias independientes con control de todas las fuerzas participantes y así continuar con mayores garantías.

Es muy importante tener en cuenta el sentimiento de las fuerzas políticas y en ese sentido debe señalarse que ninguna realizó un cuestionamiento fuerte al sistema, es más, la misma ley N° 6318/19 fue aprobada por unanimidad, coincidente con una fuerte campaña por el voto preferencial, lo que no es un dato menor.

8. El impacto económico

Un tema del que se habla poco, pero que también adquiere gran importancia e incidencia es el costo económico del sistema, mientras la transferencia a los partidos políticos se encuentra prácticamente congelada¹⁵. Esto golpea fuerte a los partidos pequeños, a los partidos de oposición en general, generando una gran desigualdad¹⁶. Invocando el altísimo costo del sistema, diputados del oficialismo plantean hoy suspender las elecciones municipales¹⁷ y redireccionar toda esa suma para la lucha contra el COVID-19¹⁸. Cabe recordar que ya se prorrogó el mandato de los intendentes por un año, lo que llevaría a dos años la extensión legal, alejando la decisión de la soberanía popular y sembrando dudas e incertidumbre sobre todo el proceso electoral. Mientras los recursos para implementar el sistema electrónico no se escatiman, resulta que el más esencial y básico, el subsidio electoral, sufre una gran retraso. Una postergación inadmisibles en un sistema democrático representativo, y aquí tiene mucho que ver la priorización que se aplica al sistema electrónico. Mientras la transferencia a los partidos políticos es mínima, reducida a un cuarto de la deuda, lo que debe ser señalado como un hecho nocivo para la democracia.

15 No se hacen transferencia desde julio del año 2020.

16 Se transfirió apenas el 10% de lo adeudado en concepto de aporte electoral.

17 Diputado Juan Carlos Galaverna, ABC, 28 de marzo.

18 Exposición de motivos del proyecto. Presentado por algunos legisladores oficialistas.

Se potencia así el aparato burocrático electoral, pero se debilita significativamente la relación del ciudadano y su formación en los partidos políticos, pues como como bien lo dice el Artículo N° 125 CN:

“De la libertad de organización en partidos o en movimientos políticos. Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos. Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial”.

Esta férrea protección de la voluntad popular debe ser leída con el Art. N° 4 del Código Electoral¹⁹, que señala que en caso de duda, se estará siempre por la validez del voto. Si bien es cuestionable la gran inversión económica en los partidos políticos, no es porque dicha suma se dedique a fortalecer las elecciones, sino todo lo contrario: porque no está probado que tanta inversión se realice respetando los principios democráticos, la tarea en educación y formación, etc. Sin embargo, aunque no sea objeto de este trabajo, es importante señalar la función fundamental que juegan los partidos y movimientos políticos en el fortalecimiento de la democracia representativa y participativa, razón por la cual el apoyo financiero del Estado debe ser fortalecido antes que debilitado.

Cualquiera que sea la modalidad de voto electrónico, su implementación debe mantenerse dentro de los principios básicos de la administración electoral, a saber: independencia de la gestión, no influencia partidaria, profesionalismo y respeto a la ley. El proceso y los actores tecnológicos deben estar subordinados al liderazgo político institucional, los primeros son los ejecutores y los segundos quienes promuevan y en última instancia, responsables del proceso de implementación (Barrientos del Monte, 2017)²⁰.

19 Código Electoral, Art N° 4.

20 Barrientos del Monte, “Dimensiones discursivas en torno al voto electrónico”, p 14.

9. Conclusión

1. Su constitucionalidad. El voto electrónico, tal como está previsto en nuestro sistema jurídico, no es inconstitucional, no puede realizarse una afirmación tan categórica y grave que ponga en duda unas elecciones generales.

Existen puntos oscuros que generan dudas y temores, pero no tienen la entidad necesaria para calificarlas como “inconstitucionales”, salvo que efectivamente se demuestre, por ejemplo, que se viola el secreto del sufragio o se altera el sistema de escrutinio.

La duda podría existir sobre el escrutinio público y fiscalizado, pero la presencia de los poderados y veedores y el juzgamiento a cargo de la Justicia Electoral, es una suerte de control público y fiscalizado. Control que resulta claramente insuficiente y que continúa como un interrogante sobre todo el sistema.

2. Necesidad de completa transparencia y auditoría permanente. Es importante que la Justicia Electoral y los partidos políticos implementen un sistema de control y de auditoría sobre el voto electrónico, de manera a generar confianza en los ciudadanos y, especialmente, evitar cualquier posibilidad de manipulación informática de los resultados.
3. Cada elección debe ser analizada y estudiada, sin pre conceptos y prejuicios, para determinar los ajustes necesarios. El TSJE debe implementar una política de puertas abiertas, escuchando los reclamos presentados, provengan de donde provengan, para así construir seguridad y confianza. Es importante que el debate se realice, en lo posible, en un ambiente razonable, impulsado por el mismo TSJE y en base a cada experiencia electoral.
4. Si se va continuar con la votación electrónica, es necesario que el Estado compre la propiedad del sistema, es la única forma de asegurar realmente un control y la no vulnerabilidad del proceso electoral.

Un tema clave para validar el sistema electrónico y que se pueda apoyar desde todas las fuerzas políticas y ciudadanas, es justamente implementar un buen sistema de auditoría, pre y post electoral, con los técnicos expertos en la materia y con presencia de los representantes políticos y que genere confianza en la gente.

De continuar la actual incertidumbre, sin que existan respuestas claras y puntuales a los cuestionamientos, es posible que se llegue a confirmar que efectivamente no está garantizado el “escrutinio público y fiscalizado”.

5. Hay tiempo para una mejor y más segura campaña de información, especialmente en lo que hace a la seguridad del escrutinio. En eso debe insistirse con especial énfasis.

Es importante incorporar en ese proceso a otros actores de la sociedad civil, a la academia, a la ciudadanía en general, de manera a cumplir realmente con el principio del escrutinio público, transparente y fiscalizado.

Bibliografía

Atienza, Manuel (2013) Podemos hacer más. Otra forma de pensar el derecho. Editorial Trotta.

Barrientos del Monte, Fernando (2019) "Dimensiones discursivas en torno al voto electrónico", en Revista de Ciencia Política, Chile.

Bobbio, Norberto; Matteuci, Nicola (2010). Diccionario

Bóveda Romero, Gustavo (2018). Derecho de sufragio. El voto libre y voluntario.

Busniche, Beatriz. El encierro de la democracia en una caja negra, Tedic, 2020.

Brunazo Filjo (2005). Citado por Thompson, Ken (August 1984) Reflections on Trusting Trust Archivado el 13 de junio de 2006 en la Wayback Machine

Filártiga Callizo, Camilo. Paper, febrero 2021.

Carrillo, Marc. Juzgar no es agradar, El País, 2012.

Constitución Nacional de la República del Paraguay

García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado Edit. Ariel, 2010,.

<https://www.csuc.cat/es/e-administracion/voto-electronico/que-es-el-voto-electronico>

Nohlen, Dieter (2005). Sistemas Electorales del mundo.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Documents/la%20observaci%C3%B3n%20del%20voto%20electr%C3%B3nico.pdf>

<https://simulador.tsje.gov.py/>

Informe Bachelet, Alto Comisionado por los Derechos Humanos (2020).

Ley 6318/2019.

Linz, Juan J. y Valenzuela, Arturo (2012) The failure of presidential democracy.

López Guerra, Luis (2012) Un derecho vivo, El País.

Pérez Corti, José María (2009). Los principios generales del derecho electoral y su gravitación en la inconstitucionalidad del régimen alemán de voto electrónico.

Nohlen, Dieter y Solari, Aldo (1995) Reforma Política y consolidación democrática. Editorial Nueva Sociedad.

Pérez Liñan, Aníbal (2013) Democracies and Dictatorships in Latin América: Emergence, Survival and fall. University of Notre Dame.

Publicaciones del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción electoral, 1992.

Sartori, Giovanni (1994) Ingeniería constitucional comparada, FCE.

Sartori, Giovanni (1992). Elementos de Teoría Política.

Simulador TSJE Elecciones municipales (2021).



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons
Atribución-CompartirIgual 4.0
Internacional.

